



**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0740
Bitácora: 32/MP-0068/04/19
C.P.32ZA2019VD017**

Zacatecas, Zac., 15 de mayo de 2019.

**Ing. José Arnoldo Grajeda Manríquez
Apoderado legal de Minera Peñasquito S.A. de C.V.
Presente**

Una vez analizada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto "**Carretera de Libramiento Mazapil**", que en lo sucesivo se denominará el **proyecto**, promovido por la empresa **Minera Peñasquito S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la **Promovente**, con pretendida ubicación en el Municipio de Mazapil, en el Estado de Zacatecas, y.

RESULTANDO

- I. Que el 29 de abril de 2019, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el escrito a través del cual el **C. José Arnoldo Grajeda Manríquez**, en su carácter de Apoderado legal de la empresa **Minera Peñasquito S.A. de C.V.**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su análisis y resolución, mismo que quedó registrado con la clave 32ZA2019VD017.
- II. Que el 29 de abril de 2019, mediante el oficio número DFZ152-200/19/0675, de la misma fecha, esta Delegación Federal hizo del conocimiento de la **Promovente**, que debería publicar en un plazo máximo de 5 (cinco días) hábiles, contados a partir de la fecha de ingreso de la MIA-P del proyecto en esta Unidad Administrativa, un extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en el estado de Zacatecas, y debía remitir la página del periódico donde se hubiera publicado el citado extracto para integrarlo al expediente técnico administrativo correspondiente.
- III. Que el día 02 de mayo de 2019, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número DGIRA/23/2019 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, en el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental en el período del 25 al 30 de abril de 2019 (incluyendo extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el **proyecto**.
- IV. Que el 06 de mayo de 2019, la **Promovente**, mediante escrito libre de la misma fecha, en cumplimiento del párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "**Imagen**", de su edición del día lunes 06 de mayo de 2019, dentro del plazo establecido para tal efecto. Dicha publicación se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **REIA**.
- V. Que una vez integrado el expediente del **proyecto** conforme a los artículos 34 párrafo primero y 35 primer párrafo de la **LGEEPA** y artículo 21 del **REIA**, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Zacatecas, puso la **MIA-P** correspondiente a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en la calle 2da de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P., en la Ciudad de Zacatecas, Zac.
- VI. Que de acuerdo a lo manifestado por la **Promovente**, y de la revisión al expediente administrativo, se tiene que el **proyecto** "Construcción Carretera de Libramiento Mazapil" cuenta con las siguientes autorizaciones:
 - En materia de impacto ambiental mediante el oficio DFZ152-203/07/1444 de fecha 18 de diciembre de 2007, para el proyecto denominado "Construcción de Carretera de Libramiento

"Carretera de Libramiento Mazapil"
Minera Peñasquito S.A. de C.V.
Página 1 de 10



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0740
Bitácora: 32/MP-0068/04/19
C.P.32ZA2019VD017**

Zacatecas, Zac., 15 de mayo de 2019.

Mazapil", en una superficie de 18-84-00 ha y una superficie con vocación forestal de 16-51-00 ha, con vigencia de 10 años y tres meses, a partir de notificación la cual tuvo lugar el 10 de enero de 2008, por lo que ya no se encuentra vigente.

- En materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mediante el oficio DFZ152-201/07/1447 de fecha 19 de diciembre de 2007, en una superficie de 16-51-00 ha para el **proyecto** denominado "Construcción del Libramiento Mazapil, con vigencia de tres meses a partir de su notificación, por lo que ya no se encuentra vigente.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 18, 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4, 5 fracciones II, VI, X, XI, XIV y XXII, 28 primer párrafo, fracciones I, III y VII; 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2º, 3, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) y O) fracción II, 9, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 2, 3 fracción V; 13, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Que en primera instancia, por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, éstas son de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de la operación de una carretera tipo "C" autorizada por la SEMARNAT en el año 2007 en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo en terrenos forestales, tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5º incisos B) y O) del **REIA**.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **Promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del proyecto no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le es aplicable únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

4. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público de acuerdo a lo indicado en el resultando V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro u organismo no gubernamental de la comunidad referente al proyecto.

"Carretera de Libramiento Mazapil"
Minera Peñasquito S.A. de C.V.
Página 2 de 10



**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0740
Bitácora: 32/MP-0068/04/19
C.P.32ZA2019VD017**

Zacatecas, Zac., 15 de mayo de 2019.

5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la MIA-P, inicia el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que esta Delegación Federal se debe sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P del proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos, obteniendo los siguientes resultados:

Descripción del proyecto

6. Que conforme a lo señalado por la fracción II del artículo 12 del **REIA**, donde menciona que toda MIA que se someta a evaluación deberá incluir una descripción del **proyecto**. Al respecto la **Promovente** señala que el **proyecto** se localiza en el municipio de Mazapil, Zacatecas y consiste en la operación y cierre -en particular a actividades de mantenimiento- de una carretera tipo C de longitud de 4+482, -conocida como Libramiento Mazapil- construida en el año 2008 por Minera Peñasquito S.A. de C.V., con los objetivos de: 1) Mejorar la infraestructura de comunicaciones y transportes existente en la zona lo cual facilita el tráfico de vehículos tanto de los pobladores como de la empresa (incluyendo no sólo transporte particular sino también aquellos vehículos de transporte de mercancías) y 2) evitar el flujo de vehículos pesados (transporte de carga) proveniente de la UMP por el poblado de Mazapil.

Manifiesta la **Promovente** que el proyecto de libramiento fue autorizado en el año 2007 en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, y construido en 2008.

Además que no requiere la apertura de nuevos caminos ni la afectación adicional a la ya existente. Es decir, que el proyecto no contempla la remoción de vegetación, haciendo el impacto ambiental del mínimo posible.

Características:

El **proyecto** se refiere a la operación y mantenimiento de un tramo carretero tipo C de 4+482 km de longitud, construido como libramiento al poblado de Mazapil (ocupando una superficie de 19.8 hectáreas) y **actualmente se encuentra operando**.

El Libramiento fue construido con un grado de curvatura máxima de 22° en su curva más pronunciada (Curva 4); pendiente mayoritaria de 6 % y máxima de 8 %; ancho de calzada de camino de 6 m con 0.5 m de hombro a cada lado. La velocidad promedio que permite el Libramiento es de 40 km/h.

Manifiesta la **Promovente** que debido a que fue construido y autorizado en años anteriores, el mantenimiento y ampliación de vigencia de uso que considera el **proyecto** que se somete a consideración no implica el uso de áreas adicionales y corresponde con áreas ya autorizada para impacto ambiental y cambio de uso de suelo es decir, la superficie de interés no sustenta vegetación en la actualidad.

"Carretera de Libramiento Mazapil"
Minera Peñasquito S.A. de C.V.
Página 3 de 10



**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0740
Bitácora: 32/MP-0068/04/19
C.P.32ZA2019VD017**

Zacatecas, Zac., 15 de mayo de 2019.

Dimensiones del proyecto. La superficie que fue requerida para la construcción del libramiento fue de 19.8 hectáreas, de las cuales 16.51 requirieron la solicitud de cambio de uso de suelo por corresponder a vegetación forestal de zonas áridas.

ACTIVIDADES	AREAS FORESTALES (ha)		AREAS NO ARBOLADAS, SIN VEGETACIÓN APARENTE (ha)		TOTAL (ha)
	Superficie	Porcentaje	Superficie	Porcentaje	
Cortes, terraplenes y obra	16.500	83.33	2.300	11.616	
Bancos de préstamo			0.000	0.000	
Obras y servicios de apoyo (campamentos)			1.000	5.051	
Total	16.500	83.333	3.300	16.667	19.800

En la actualidad, el uso del suelo de 19.8 ha del **proyecto** es de uso en comunicaciones y transportes mediante infraestructura carretera. Anteriormente, por su vocación, se consideraba que el sitio sólo tenía aptitud para soportar vida silvestre y para la "practicultura" en algunas zonas adyacentes al trazo del libramiento. Específicamente en el área de proyecto se determinó que se practicaban actividades de ganadería extensiva de caprinos.

Las áreas con vegetación natural que ocupó el libramiento estaban cubiertas por vegetación de pastizal micrófilo, dominado por gramíneas de baja capacidad de apacentamiento.

Las características del libramiento son las siguientes:

- Longitud total: 4+842 km
- Longitud por tramo: 2 tramos de 2+000 km y uno de 0+842 km
- Ancho de la calzada: 6.0 m; 0.5 m de hombro a cada lado
- Ancho de la corona: 7.0 m
- Dimensiones del derecho de vía: 19.5 m a cada lado a partir del eje.
- Dimensiones del camino:
 - Corona 7.0 m
 - Subcorona 8.0 m
 - Calzada 6.0 m
- Cunetas y contracunetas de 1 m
- Acotamientos de 0.5 m
- Pendientes máximas y mínimas: +8 % y -8 %
- Grado de curvatura máxima de 22°

El libramiento cuenta con la señalización adecuada y diversas obras especiales de drenaje, como cunetas y contracunetas, alcantarillado, entre otros.

- a) **Ubicación:** El **proyecto** se localiza en el Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas, en las siguientes coordenadas:

EST	X	Y
1	244219.00	2727489.00
2	244150.00	2727816.00
3	243897.00	2728511.00
4	243807.00	2728631.00
5	243632.00	2728660.00
6	243449.00	2728595.00

"Carretera de Libramiento Mazapil"
Minera Peñasquito S.A. de C.V.
Página 4 de 10



**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0740
Bitácora: 32/MP-0068/04/19
C.P.32ZA2019VD017**

Zacatecas, Zac., 15 de mayo de 2019.

7	242792.00	2728565.00
8	240332.00	2727949.00

- b) **Vida útil del proyecto:** La **Promovente** manifiesta que el **proyecto** comprende un periodo de vida útil de al menos 15 años si se toma en cuenta la actual vida operativa autorizada para la UMP. Cabe resaltar que por tratarse de infraestructura carretera (de comunicaciones y transportes), se prevé que el Libramiento, en sentido estricto, no tenga una vida útil acotada únicamente a las operaciones de la UMP.

La **Promovente** presenta un plan de trabajo a desarrollar, distribuido de la siguiente manera:

Preparación del Sitio: Consiste en instalar la señalética preventiva correspondiente, tiene por objetivo indicar a los habitantes de las comunidades y a todos los usuarios del libramiento sobre la realización de actividades de mantenimiento en el tramo elegido; estas señalización indicarán tramo de obra y periodo estimado de trabajo; con esto se pondrá de manifiesto que se están realizando trabajos y la necesidad de tener precaución al circular en el área.

El área donde se pretende llevar a cabo el proyecto carece de suelo orgánico y vegetación, debido a que corresponde a un sitio habilitado (compactado) para la circulación vehicular. Debido a esto, no se considera necesario llevar a cabo actividades de rescate y reubicación de flora y fauna, además del desmonte y despalme; actividades que ya fueron realizadas en concordancia a las autorizaciones de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo emitidas con anterioridad.

Actividades de mantenimiento. Se trata de actividades consideradas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) como Conservación Rutinaria de Tramos.

Las actividades que engloba esta conservación rutinaria tienen como objetivo el conservar en buenas condiciones la superficie de rodadura, las zonas laterales, las obras de drenaje y subdrenaje, el cercado, los cortes, terraplenes y todos los elementos del camino dentro de la franja del derecho de vía.

Los trabajos que se ejecutarán son, entre otros:

- En la superficie de rodadura: bacheo, relleno de grietas, nivelaciones aisladas, retiro de obstáculos.
- En las zonas laterales: limpieza de cunetas, limpieza (desazolve) de alcantarillas, deshierbe, retiro o pepena de basura, rastreo del derecho de vía, etc.
- Señalamiento: Se contemplan el señalamiento vertical y dispositivos de seguridad que se tengan en el sitio tales como: botones, defensa o barrera metálica, entre otras.

Actividades en la superficie de rodadura

Bacheo. Se trata de la reposición de una porción de la superficie de rodadura que ha sido destruida y removida por el tránsito. Es decir, se trata del relleno de los hoyos que pudieron generarse por el uso y desgaste de la superficie habilitada para tránsito vehicular (superficie de rodadura). Las actividades de mantenimiento general que implica el proyecto buscan eliminar todos los baches a lo largo del libramiento.

Relleno de grietas. Puede establecerse que siempre que se presenten agrietamientos, debe procederse de inmediato a su relleno o corrección para evitar que la falla progrese y puedan presentarse deterioros

19



**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0740
Bitácora: 32/MP-0068/04/19
C.P.32ZA2019VD017**

Zacatecas, Zac., 15 de mayo de 2019.

mayores. Este relleno se hace empleando material pétreo o arenosos y una capa final del material dispuesto en la superficie de rodadura.

Re nivelación. Se trata de labores para reponer la porción de la superficie de rodadura que ha sufrido alguna deformación y/o desplazamiento de su nivel original. La causa de este deterioro se estudia con el auxilio de laboratorios especializados, a fin de efectuar la corrección adecuada y que garantice que la deformación no vuelva a presentarse en un lapso previsible.

Atendiendo a la magnitud de los trabajos y organización establecida para efectuarlos, se considera Renivelación, como una labor de conservación rutinaria, cuando el volumen de la superficie tratada no exceda de 50 m³ continuos.

Retiro de obstáculos. Esta actividad se refiere a quitar de la superficie de rodamiento cualquier objeto caído -como rocas, troncos, basura, etc.- que imposibilite la libre circulación por el libramiento; se trata de una tarea esencial de limpieza.

Actividades en las zonas laterales

Limpieza de cunetas y contracunetas. Consiste en la remoción de materiales ajenos, tales como tierra, piedras, hierbas, troncos u otros que reduzcan las secciones de las cunetas y contracunetas, impidiendo el escurrimiento libre del agua. En ningún caso debe permitirse que una cuneta o contracunetas tenga azolve u otro obstáculo que ocupe más de un tercio (1/3) de su profundidad.

Limpieza de alcantarillas. Consiste en la remoción de materiales ajenos, tales como tierra, piedras, hierbas troncos u otros que obstruyeron la entrada, salida o el interior de la alcantarilla, impidiendo el libre escurrimiento del agua.

Limpieza de canales de entrada y salida. Consiste en la remoción de azolve y otro material que obstruya la sección de los cauces naturales y/o artificiales que conducen el agua hacia la alcantarilla o hacia afuera de ella.

Deshierbe. Consiste en la remoción y retiro de la vegetación existente en el derecho de vía, con objeto de evitar la presencia de materia vegetal en la zona lateral del camino, impedir daños al mismo y permitir buena visibilidad, de acuerdo con el ancho y altura máxima del camino. El deshierbe se realiza para evitar que la vegetación reste visibilidad al usuario del camino, tape parcial o totalmente los señalamientos, propicie el incremento de la humedad del suelo o "promueva" las invasiones al derecho de vía por los propietarios de predios colindantes.

Comprende la ejecución de alguna o todas las operaciones siguientes:

- Roza, que consiste en cortar la maleza, hierba, zacate o residuos de las siembras.
- Limpia y carga, que consiste en juntar y retirar el producto del deshierbe al lugar que esté destinado como sitio de disposición final.

Retiro o pepena de basura. Se refiere, al acopio de los residuos que se hayan acumulado a los costados del Libramiento, y en el mismo camino, para después ser llevados a su sitio de disposición final.

Rastros del derecho de vía. Consiste en el reacomodo del material superficial de las zonas laterales del derecho de vía para lograr una superficie regular. Se efectúan para lograr los siguientes objetivos:

- Rellenar pequeños deslaves y evitar que éstos se agranden o aumenten en número.

"Carretera de Libramiento Mazapil"
Minera Peñasquito S.A. de C.V.
Página 6 de 10



**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0740
Bitácora: 32/MP-0068/04/19
C.P.32ZA2019VD017**

Zacatecas, Zac., 15 de mayo de 2019,

- Extender pequeños volúmenes de material depositado, producto de limpieza de obras o deshierbes.
- Facilitar el deshierbe en lo sucesivo, principalmente porque un terreno uniforme permite cortar la hierba más al ras o usar equipo mecánico.
- Obtener una superficie sensiblemente plana y uniforme, que tiene las siguientes ventajas: 1) Propicia un mejor drenaje superficial, evitando que se produzcan deslaves al disminuir la velocidad del escurrimiento del agua, 2) Mejora el aspecto general del camino.

Mantenimiento de señalamientos

Marcas en estructuras y objetos adyacentes. Consistirá en reponer las marcas en estructuras y objetos adyacentes a la superficie de rodadura tales como: barrera central, pilas, estribos, defensa metálica; con el propósito de mantener la carretera en condiciones óptimas de seguridad en lo que a señalamiento se refiere.

Limpieza de vialetas y botones. Es el conjunto de actividades que se realizan para retirar todo material que se acumule en estos elementos de señalamiento, con el propósito de restituir su visibilidad y capacidad de retrorreflexión.

Etapas de operación

Durante los trabajos de mantenimiento se colocarán señales preventivas para seguridad de los trabajadores y usuarios del camino; se prevé que la afectación a la operación del libramiento sea de corta duración y solo implica reducción en la velocidad vehicular (como precaución) y el consiguiente aumento en el tiempo de traslado.

7. Que considerando lo manifestado por el **Promoviente**, al respecto, el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone, "[...] en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Obras hidráulicas, **vías generales de comunicación**, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

En el mismo sentido, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece lo siguiente: "Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales...

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de **vías generales de comunicación** o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a

19



**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0740
Bitácora: 32/MP-0068/04/19
C.P.32ZA2019VD017**

Zacatecas, Zac., 15 de mayo de 2019.

500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

- II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y
- III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.

8. Que para determinar si un camino o carretera es una vía general de comunicación, esta Delegación Federal aplica de manera supletoria lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción I inciso c) y fracciones V y XV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que a la letra disponen lo siguiente:

“Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

...
c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.

...
V. Puentes:

a) Nacionales: Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino, y

...
XV. Vías generales de comunicación: Los caminos y **puentes** tal como se definen en el presente artículo.”

Al respecto, y considerando que, como se señala en la página 1 del capítulo I de la MIA-P, la carretera tipo C de longitud de 4+482, -conocida como Libramiento Mazapil- fue construida por Minera Peñasquito S.A. de C.V., sin utilizar fondos federales o mediante concesión federal, por lo tanto, no se constituye el **proyecto** como una vía general de comunicación, conforme lo dispone la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, ya citada, por lo que no se ubica en los supuestos de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 fracción I de la LGEEPA y 5 inciso B del REIA.

Análisis Técnico Jurídico

9. De acuerdo con la resolución emitida mediante el oficio No. DFZ152-203/07/1444 de fecha 18 de diciembre de 2007, mediante el cual se autorizó a Minera Peñasquito S.A. de C.V., el **proyecto** “Construcción de Carretera de Libramiento Mazapil”, la autorización tuvo como fundamento el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y 5 inciso O) fracción I del REIA, ya citados, por lo que se concluye que dicha autorización **se refiere únicamente al cambio de uso de suelo en área forestales** y no a las obras de construcción del Libramiento, por no considerarse como una vía general de comunicación, conforme a los ordenamientos jurídicos ya invocados en el presente oficio, específicamente por el artículo 28 fracción I de la LGEEPA en materia de impacto ambiental; en este



**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0740
Bitácora: 32/MP-0068/04/19
C.P.32ZA2019VD017**

Zacatecas, Zac., 15 de mayo de 2019.

sentido y considerando que las actividades del **proyecto** que se analiza, se refieren a la operación y mantenimiento de una carretera en operación, que no se pretende la modificación de su trazo ni la remoción de vegetación, y, que en su momento para llevar a cabo el **proyecto** contó con autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales y de impacto ambiental, en donde fue removida la vegetación nativa, por lo que la superficie que ocupa el Libramiento **ya no es un terreno forestal** y su uso actual es de infraestructura carretera; no existe, por lo tanto, materia que analizar en la MIA-P presentada desde la perspectiva del cambio de uso de suelo en terrenos o áreas forestales, que es lo que le corresponde a la SEMARNAT en este tipo de proyectos, al no constituirse la Carretera tipo C de longitud de 4+482, -conocida como Libramiento Mazapil-, como una vía general de comunicación.

10. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en el punto anterior, así como en los Considerandos que integran la presente resolución, la valoración de la documentación presentada en la MIA-P, las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, aplicables al **proyecto**, determinando que **las obras y actividades referidas en la MIA-P presentada no son de la competencia de esta Delegación Federal** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que el **proyecto** no se ubica en los supuestos del artículo 28 fracciones I y VII de la **LGEEPA**, ni en el artículo 5° incisos B) y O) del **REIA**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8° párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4°, 5° fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII y penúltimo párrafo; 30, 35 párrafo primero, 35 Bis y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2°, 3°, fracciones I, XVI y XVII, 4° fracción I, 5° incisos B) y O), 9°, 12, 38, 39, 44, 45 y 46; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2°, 3° fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, que se citan a continuación: 2° fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso c); esta Delegación Federal en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto "Carretera de Libramiento Mazapil"**, ubicado en el municipio de Mazapil, estado de Zacatecas, promovido por la empresa **Minera Peñasquito S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal, **José Arnoldo Grajeda Manríquez**.

SEGUNDO.- Notificar a la **Promovente** que el **proyecto "Carretera de Libramiento Mazapil"**, **no es de la competencia de esta Delegación Federal en materia de evaluación del impacto ambiental**, por lo cual, **no requiere de la autorización en materia de Impacto Ambiental por parte de esta Unidad Administrativa**, de acuerdo con lo señalado en los Considerandos del presente oficio.

"Carretera de Libramiento Mazapil"
Minera Peñasquito S.A. de C.V.
Página 9 de 10



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO RECOMENDADO DEL FOM
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0740
Bitácora: 32/MP-0068/04/19
C.P.32ZA2019VD017**

Zacatecas, Zac., 15 de mayo de 2019.

SEGUNDO. Poner fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA** y 3, fracción XV de la **LFPA**.

CUARTO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 de su **REIA**, la presente **resolución** se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades para el **proyecto que se resuelve**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia. Asimismo, no la exime, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

QUINTO. Hacer del conocimiento de la Delegación de la **PROFEPA** en Zacatecas, para los efectos legales procedentes.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la empresa **Minera Peñasquito, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal, **José Arnoldo Manríquez Grajeda**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**



ING. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ LEÓN
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.
Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Delegación de la PROFEPA EN Zacatecas.

Expediente: 32ZA2019VD017
JLRL/MJACR

"Carretera de Libramiento Mazapil"
Minera Peñasquito S.A. de C.V.
Página 10 de 10